

20274 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.837, interpuesto por don Juan Lozano Ramirez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de julio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.837, interpuesto por don Juan Lozano Ramirez, sobre relación de funcionarios del CAT integrados en las escalas Superior y Técnica de Grado Medio del Organismo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de don Juan Lozano Ramirez contra la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 4 de noviembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 26 de abril de 1978 y que excluyó al recurrente de la relación de funcionarios de la escala Superior y Técnica de Grado Medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20275 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.434, interpuesto por don José Ruiz Ruiz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.434, interpuesto por don José Ruiz Ruiz sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Argos Simón, en nombre y representación de don José Ruiz Ruiz, contra el Acuerdo del Ministerio de Agricultura de 1 de junio de 1978, que estimó en parte el recurso interpuesto contra el acuerdo del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 2 de enero de 1977, por el que se aprobaba la concentración parcelaria de la zona de San Román de Cayón (Santander), por ser los acuerdos recurridos conformes a Derecho, en cuanto a las pretensiones formuladas contra ellos, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

20276 *ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Entidad «Lácteos García Baquero, S. A.», posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos García Baquero, S. A.», para acoger la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos que posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Entidad «Lácteos García Baquero, Sociedad Anónima», posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1983, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 8/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 101.798.534 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 9.670.880 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de agosto de 1983 para terminar las instalaciones de ampliación y perfeccionamiento de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20277 *ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central lechera, a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», APA 092, de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 092, para el perfeccionamiento de su industria láctea acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado de ampliación y perfeccionamiento de las instalaciones de la industria láctea, a realizar en Jerez de la Frontera (Cádiz), por la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced» APA 092, cuyo presupuesto es de 294.873.804 pesetas, y que sustituye al aprobado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1982. El presupuesto a considerar a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y en la concesión de subvención se mantiene en la cantidad de pesetas 233.563.317 con la subvención correspondiente de 46.712.863 pesetas.

Segundo.—No sufren variación los puntos 2.º, 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

20278 *ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.390 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.171 promovido por La Verense.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.390 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.171 promovido por La Verense (don José Vicente Guidotti Álvarez), sobre precio del trigo para fabricación de harinas y sémolas en las campañas 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don José Vicente Guidotti Álvarez, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 41.171 de 1978, la que debemos confirmar y confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20279

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.435, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, promovido por «Harinera Binéfar, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 48.435, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, promovido por «Harinera Binéfar, S. A.», sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en precios de trigo al recurrente; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de «Harinera Binéfar, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 41.175 de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20280

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.387, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.177, promovido por don Lorenzo Naval Cuello (fábrica La María).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 48.387, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso número 41.177, promovido por don Lorenzo Naval Cuello (fábrica La María), sobre venta de trigo para harina y sémolas en la campaña 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don Lorenzo Naval Cuello, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 41.177 de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20281

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.454, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.168, promovido por don Fernando Sarto Grasa, en representación de la fábrica de harinas «Jaquesa».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de noviembre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 48.454, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.168, promovido por don Fernando Sarto Grasa, en representación de la fábrica de harinas «Jaquesa», y sobre reclamación de cantidad por la venta de trigo para harina y sémolas en las compañías 1972-73 a 1974-75; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Fernando Sarto Grasa contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de febrero de 1980, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20282

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 45.885, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, promovido por «Costafreda y Compañía, S. L.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de septiembre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 45.885, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, promovido por «Costafreda y Compañía, S. L.», sobre denegación de utilización del aditivo denominado «Nerbiol» número 2, en la fabricación del pan, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra la sentencia dictada el 8 de marzo de 1978 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 1.030 de 1977, promovidos por «Costafreda y Cia., S. A.», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; sin especial imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20283

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.388, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, promovido por «Harinera de Tamarite, S. L.», representada por don José Soteras Gras.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.388, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, promovido por «Harinera de Tamarite, S. L.», representada por don José Soteras Gras, sobre reclamación de cantidad por venta de trigo para harina y sémola en las campañas 1972-73 a 1974-75, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 48.388 interpuesto en nombre y representación de «Harinera de Tamarite, S. L.», contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia